

**ORDEN de 3 de abril de 1969 por la que se concede a «Plastex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de negro de humo, hilados algodón, alambre acero fino al carbono, tejido cord de nylon y rayón por exportaciones previamente realizadas de tubería de caucho.**

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastex, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de negro de humo, hilados de algodón, alambre de acero fino al carbono de menos de un milímetro, tejido cord de nylon, rayón, como reposición, por exportaciones previamente realizadas de tubería de caucho reforzada con alambre de acero y algodón o con nylon, o con algodón y rayón, o con algodón solo, o con alambre de acero solo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Plastex, S. A.», con domicilio en Madrid, Julián Camarillo, 42, la importación con franquicia arancelaria de negro de humo, hilados de algodón, alambre de acero fino al carbono de menos de un milímetro, tejido cord de nylon, rayón, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de tubería de caucho reforzada con alambre de acero y algodón, o con nylon, o con algodón y rayón, o con algodón solo, o con alambre de acero solo.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de tubería reforzada con alambre y algodón exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cuatro kilogramos trescientos ochenta gramos de negro de humo, trece kilogramos ochocientos gramos de algodón y cincuenta y un kilogramo de alambre de acero.

Por cada cien kilogramos de tubería reforzada con nylon exportados podrán importarse con franquicia arancelaria veinticinco kilogramos seiscientos gramos de negro de humo y cuarenta y un kilogramo de cord de nylon.

Por cada cien kilogramos de tubería reforzada con algodón y rayón exportados podrán importarse con franquicia arancelaria veintidós kilogramos de negro de humo, diecinueve kilogramos de algodón y veinticuatro kilogramos de rayón.

Por cada cien kilogramos de tubería reforzada con algodón exportados podrán importarse con franquicia arancelaria catorce kilogramos ochocientos gramos de negro de humo y sesenta y tres kilogramos de algodón.

Por cada cien kilogramos de tubería reforzada con alambre de acero exportados podrán importarse con franquicia arancelaria trece kilogramos seiscientos treinta gramos de negro de humo y cincuenta y cinco kilogramos quinientos cincuenta gramos de alambre de acero.

No existen ni mermas ni subproductos.

El beneficiario estará obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación concretamente el tipo y características de las materias primas contenidas en el producto exportado (especialmente de los hilados de algodón y del alambre de acero) y cantidad de cada tipo, al objeto de que en la certificación que expida la Aduana correspondiente, y tras las comprobaciones que estime pertinentes, se especifiquen dichas características.

Presentada la petición de los distintos tipos de tubería en otras tantas solicitudes, se reúnen todas en la presente propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 73/1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria

**ORDEN de 24 de abril de 1969 sobre concesión de régimen de admisión temporal a la firma «Africa Impexport, S. A.», para la importación de tejido de algodón para la confección de pantalones de pana para caballero con destino a la exportación.**

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Africa Impexport, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón para la confección de pantalones de pana para caballero, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Africa Impexport, S. A.», con domicilio en Barcelona, Pasaje José Llovet, 11, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón de 95 centímetros de ancho para la confección de pantalones de pana de caballero, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona, y las exportaciones por las de Barcelona, Port-Bou y La Jonquera.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma «Manufacturas del Pantalón, S. A.», sitos en Ripollet (Barcelona), María Torras, 35.

5.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 pantalones exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 180 metros lineales de 95 centímetros de ancho.

No existen mermas y se consideran subproductos aprovechables el 9 por 100, que adeudarán por la partida 63.02 los derechos correspondientes, según las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 42.000 metros lineales de 95 centímetros de ancho.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá los precios para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 20 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas más adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria.